



RESOLUCIÓN DE GERENCIA - N° 000094 - 2019 - GM-MDI

Independencia, 08 de Mayo del 2019

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesta por doña **MARLENE GARCIA TORRES** identificada con DNI N° 09428122, con domicilio real en Av. Carlos Izaguirre N° 200 Int. 1S-1 Galería San Lázaro del distrito de Independencia, contra la Resolución de Gerencia N° 000079-2019-GFCM-MDI y el informe Legal N° 000184-2019-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Documento Simple N° 0007388-2019 de fecha 08 de marzo del 2019, doña Marlene García Torres, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000079-2019-GFCM-MDI, señala que " (...) el Decreto Legislativo N° 1272, decreto que modifica la Ley N° 27444 publicado en el diario oficial el peruano el 2016; mucho después de la aprobación de la Ordenanza N° 331-2015-MDI; APRUEBA que todo procedimiento sancionador debe ser preventivo a no ser que atente contra la salud de las personas y la integridad física de las personas (...) " (sic);

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 000079-2019-GFCM-MDI de fecha 18 de febrero del 2019, se declara infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción N° 174-2019-GFCM-MDI de fecha 21 de enero del 2019, con código de infracción 03-110 "Por carecer de extintor contra incendios o no tenerlo en lugar visible, inoperativo, con la carga vencida y/o **sin tarjeta de control actualizada**";

Que, el numeral 8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, de acuerdo a la naturaleza jurídica del recurso de apelación, es de observarse y resolver en atención a lo que dispone el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece taxativamente, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferentes interpretación de las pruebas producidas o cuanto se trate de cuestiones de puro derecho**: la misma que se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamental de puro derecho, por lo mismo que faculta al superior en grado realizar una **evaluación previa**, que demanda la existencia de pruebas, actuación, análisis y decisión dentro de un cauce de sustentación que denominamos procedimiento recursal, que **permite examinar actos, modificar y sustituir por otros correctos,, suspenderlos o revocarlos** según sea el caso en análisis;

Que, de la revisión de autos, se advierte de autos que se ha identificado a la administrada como autora de la comisión de la infracción, asimismo, es necesario precisar, que no cabe notificación preventiva en la comisión de la infracción materia del presente;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones y licencias, clausuras, decomiso (...);

Que, con Informe Legal N° 000184-2019-GAL-MDI, la Gerencia de Asesoría Legal opina se declare DESESTIMADO el recurso de apelación presentado por contra la Resolución de Gerencia N° 000079-2019-GFCM-MDI, quedando agotada la vía administrativa ;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas en el numeral 6 del Artículo 20 de La



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y Resolución de Alcaldía N° 000132-2017-MDI de fecha 09 de agosto del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña **MARLENE GARCIA TORRES**, contra la Resolución de Gerencia N° 000079-2019-GFCM-MDI de fecha 18 de febrero del 2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2° .- Dispóngase la devolución del expediente administrativo a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal.

ARTÍCULO 3° .- Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Silvana Salazar Sedano
GERENTE MUNICIPAL

Seel
086805 ? 1.
CUI Hops!
ES 8050